

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1326.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR
SOCIAL.
-**DEMANDADA:** NOHEMY GRIJALBA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00077-00.

DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada NOHEMY GRIJALBA fue debidamente notificada del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso por la notificación por aviso que fuera recibida en fecha 10 de agosto del 2020, por lo que la misma, en término, presentó recurso de reposición contra dicho auto.

Siendo así, se procederá a tener por notificada a la mencionada demandada del aludido auto y, teniendo en cuenta que del recurso interpuesto por la misma se corrió el respectivo traslado, el cual puede visualizarse en la opción de "Traslados"¹ del sitio web de la Rama Judicial que fuera asignado a este Despacho, lo cual le fue debidamente informado a la parte actora², quien guardó silencio, se procederá a estudiar la viabilidad de resolver el mentado recurso.

Por lo anterior, debe decirse delantadamente que el recurso interpuesto por la demandada contiene de fondo una excepción de mérito que cuestiona directamente la validez del título ejecutivo que se tiene como base de recaudo en el presente proceso, lo que impone un deber en el suscrito de impartir el trámite consagrado en el artículo 443 del C. G. del P., esto es, correr traslado de la excepción propuesta, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa de dicha demandada, para después proceder con la audiencia consagrada en el art. 392 de nuestra codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la demandada NOHEMY GRIJALBA del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto desde el 10 de agosto del 2020, fecha en que la misma recibió la correspondiente notificación por aviso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al ejecutante de la excepción de mérito impetrada por la demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y solicite las pruebas que a bien considere, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

¹ Cuyo link es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-cali/118>

² Como se puede observar en el archivo No. 16 del expediente digital.